



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 13489
11 de julio del 2024



*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la lista de elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA-QUINDÍO**, respecto del señor **ALEJANDRO SOTO DUQUE**, elegible del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 1, identificado con el código OPEC No. 189297, en el marco del proceso de selección territorial “*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 26 del Acuerdo No. 357 del 21 de octubre de 2022, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 2412 de 2022 para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA- QUINDÍO** expidió el Acuerdo No. 357 del 21 de octubre de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del citado Acuerdo, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 189297, mediante la Resolución No. 16332 del 16 de noviembre del 2023, publicada el 24 de noviembre de 2023 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cnsc.gov.co/bnlelistas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 26 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la **CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA- QUINDÍO**, solicitó el 01 de diciembre de 2023 mediante radicado No. 757428250 a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes mencionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en lista de elegibles	No. Identificación	Nombre
1	189297	4	7557088	ALEJANDRO SOTO DUQUE
JUSTIFICACIÓN				
“Al verificar los documentos en el acápite de formación, no se visualizó el documento que lo acredite como bachiller académico”				

En cumplimiento de lo anterior, la CNSC procederá a revisar la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA- QUINDÍO** contra el aspirante **ALEJANDRO SOTO DUQUE** el cual integra la lista de elegibles para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 189297.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*. Por su parte, el artículo 209 ibidem determina que *“la función*

administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que CNSC, “(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005, señala:

“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y **decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o para algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”. (Negrilla fuera de texto)

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Entidad, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que el aspirante ALEJANDRO SOTO DUQUE fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en el Proceso de Selección, debido a que presuntamente no acredita la formación académica para acceder al el empleo denominado empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 189297.

En este contexto, los requisitos del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 189297, reportado son los siguientes:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
189297	Auxiliar Administrativo	407	1	Asistencial

Continuación Resolución 13489 de 11 de julio del 2024 *Página 3 de 5*
“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la lista de elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA-QUINDÍO**, respecto del señor **ALEJANDRO SOTO DUQUE**, elegible del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 1, identificado con el código OPEC No. 189297, en el marco del proceso de selección territorial 8”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
REQUISITOS				
Propósito				
Realizar acompañamiento en las plenarias al secretario-08. apoyar en la transcripción de las actas de la plenaria y comisiones. Elaborar y hacer llegar a los destinatarios las decisiones tomadas por la corporación.				
Funciones				
- Transcribir las grabaciones magnetofónicas de las sesiones de la corporación, en la forma como le sea indicado. - Redacción de lo debatido en las sesiones, haciendo buen uso de los signos de puntuación y de la buena ortografía. - Las demás funciones que le sean asignadas por el superior inmediato y estén acordes con la naturaleza de su cargo.				
Requisitos				
Estudio: Título de bachillerato.				
Experiencia: Un (1) año de experiencia relacionada.				

Ahora bien, en este punto es del caso traer a colación, el artículo 6 del Decreto Ley 785 de 2005¹, que respecto al requisito de educación dispone:

“ARTÍCULO 6°. Estudios. Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado”. (Negritas y subrayas nuestras)

Frente al particular, el Anexo del Proceso de Selección sobre la definición de educación el literal b) del numeral 3.1.1, dispone:

“3.1.1 Definiciones Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)
b) Educación Formal: Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos.”

De la misma manera, el numeral 3.1.2 del mismo anexo, establece las Condiciones de la documentación para la Verificación de Requisitos, señalando sobre las certificaciones de educación, lo siguiente:

*“3.1.2.1 Certificación de Educación Los estudios se acreditarán mediante la presentación de **certificaciones**, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, de conformidad con lo establecido en la OPEC y en los Manuales de Funciones y Competencias Laborales de los empleos objeto de la Convocatoria. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.”* (Negritas y Subrayas fuera de texto)

Conforme a las anteriores definiciones y en virtud del argumento esbozado por la Comisión de Personal de la Corporación Concejo Municipal de Armenia- Quindío, a continuación de analizará el título de formación académica aportado por el aspirante, para dar cumplimiento al requisito d estudio del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 189297, así:

Una vez revisado el aplicativo SIMO se evidencia que el señor **ALEJANDRO SOTO DUQUE** aportó certificación de estudio de haber cursado del primer al quinto año del programa de educación superior de Derecho, el cual, fue expedido por la Universidad la Gran Colombia.

En este punto, es pertinente señalar que, en el numeral 13 del “**CRITERIO UNIFICADO FRENTE A SITUACIONES ESPECIALES QUE DEBEN ATENDERESE EN LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS**

¹ Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la lista de elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA-QUINDÍO**, respecto del señor **ALEJANDRO SOTO DUQUE**, elegible del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 1, identificado con el código OPEC No. 189297, en el marco del proceso de selección territorial 8”

MÍNIMOS Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA” menciona que certificación de estudio de Educación Superior puede acreditar el título de bachiller:

“13. ¿Se puede acreditar el requisito de Estudios exigido en la OPEC con un título de un nivel de educación superior?

Respuesta: De manera general, y en aplicación del principio constitucional de la buena fe, es posible acreditar el requisito de estudios con un título de un nivel de educación superior al exigido en la OPEC, en los siguientes casos:

(...)

b) El requisito de aprobación de educación básica secundaria con el título de Bachiller o con cualquier título o certificación de estar cursando o haber cursado al menos un semestre o un crédito académico de un programa de un nivel de educación superior. Lo anterior siempre y cuando el perfil del empleo no haya determinado como requisito ser bachiller en una modalidad específica como, por ejemplo, Bachiller Comercial, Bachiller Técnico, etc.”

Con base en lo dispuesto por el Criterio Unificado, es dable concluir que la certificación de estudio aportado por el elegible ALEJANDRO SOTO DUQUE, le permite acreditar el título de bachiller en cualquier modalidad, cumpliendo así, con el Requisito Mínimo de Educación, exigido por el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 189297.

Con base en lo anterior, se concluye que el aspirante ALEJANDRO SOTO DUQUE cumple con el requisito de formación académica, razón por la cual, no se acogen los argumentos expuestos por la Comisión de Personal.

4. CONSIDERACIONES FINALES

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para el elegible la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, lo que obliga a mantener las condiciones obtenidas en la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 16332 del 16 de noviembre del 2023, para el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 189297, razón por la cual, la Comisión Nacional del Servicio Civil NO EXCLUIRÁ al elegible ALEJANDRO SOTO DUQUE en la presente lista

Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA-QUINDÍO**, respecto al elegible **ALEJANDRO SOTO DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7557088, y quien hace parte de la lista de elegibles del empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 189297, conformada mediante Resolución No. 16332 del 16 de noviembre del 2023, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo primero de esta resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección Territorial 8.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a **JHONNY LEANDRO VARGAS SANCHEZ**, representante legal de la **CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA-QUINDÍO** al correo presidencia@concejo-armenia.gov.co, y a la señora **MARIBEL EUGENIA GRANADA GRANADA** Jefe de la Unidad de Personal, o a quien haga sus veces al correo electrónico al correo electrónico secretariageneral@concejo-armenia.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de los Proceso de Selección.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

Continuación Resolución 13489 de 11 de julio del 2024 Página 5 de 5
"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la lista de elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA-QUINDÍO**, respecto del señor **ALEJANDRO SOTO DUQUE**, elegible del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 1, identificado con el código OPEC No. 189297, en el marco del proceso de selección territorial 8"

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 11 de julio del 2024



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Elaboró: YARIX ALEXANDRA BERMEO DUQUE- CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III
Aprobó: DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO - ASESORA DE PROCESOS DE SELECCIÓN (E) - DESPACHO DEL COMISIONADO III
Aprobó: CRISTIAN ANDRES SOTO MORENO - ASESOR DE PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III